Banco Davivienda S.A.

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO (CDT)

REGLAMENTO

El presente reglamento rige la relación entre el legítimo tenedor del CDT y el BANCO DAVIVIENDA S.A. (en adelante DAVIVIENDA) y aplica a los títulos físicos emitidos en sus oficinas de servicio.

El presente certificado es un título de valor nominativo, representativo de un depósito a término, al cual le son aplicables, en lo no previsto en el presente reglamento, las normas legales vigentes y aquellas que las modifiquen o adicionen.

1. EXPEDICIÓN DEL CDT: Se expresa en moneda legal colombiana y solo tendrá plena validez, cuando sea emitido por DAVIVIENDA en virtud de un depósito efectivamente recibido por DAVIVIENDA y registrado en sus libros. El título siempre será suscrito por los funcionarios autorizados por DAVIVIENDA para tales efectos.

2. ENTREGA: DAVIVIENDA hará entrega del CDT al adquirente en el momento de la expedición del mismo no obstante, si el depósito por virtud del cual se adquiere el presente título es pagado por cheque, el CDT sólo será entregado por DAVIVIENDA cuando el cheque sea efectivamente pagado por el banco librado. En el evento de que por cualquier causa DAVIVIENDA haya entregado el CDT y el banco librado se niegue a pagar el cheque que sirvió como medio para efectuar el depósito, el presente certificado carece de valor.

3. TRANSFERENCIA: El legítimo tenedor del CDT podrá transferirlo en propiedad o prenda, mediante el endoso, la entrega del título al endosatario o al acreedor prendario, y la inscripción del mismo en los registros de DAVIVIENDA, para que dicha transferencia surta efecto. La inscripción podrán solicitarla conjunta y personalmente el endosante y el endosatario en la oficina de DAVIVIENDA donde fue expedido el título, o a través de carta suscrita por el endosante. DAVIVIENDA podrá exigir el reconocimiento del contenido y la autenticación de la firma ante Notario Público.

4. PLURALIDAD DE BENEFICIARIOS: La expedición del CDT se podrá realizar a nombre de varias personas, de forma conjunta o alternativa, y en estas mismas condiciones se realizará su pago.

5. PLAZO: El CDT se expedirá por un plazo determinado y sólo será pagadero a su vencimiento.

6. PRÓRROGA: Si el presente CDT no es redimido en la fecha de su vencimiento por el titular, se prorrogará de manera automática por períodos iguales al inicialmente pactado y la tasa de interés que se aplicará será la vigente en DAVIVIENDA para certificados similares en el momento de producirse su prórroga. En el evento de que DAVIVIENDA decida no prorrogar y en consecuencia redimir el presente CDT a su vencimiento, informará previamente de esta circunstancia al titular por los medios que señale DAVIVIENDA, y trasladará los valores correspondientes a capital e interés pendiente a una cuenta de acreedores varios, a disposición del legítimo tenedor en la cual no se generará intereses. Si el legítimo tenedor, antes del vencimiento del CDT hubiere informado a DAVIVIENDA su decisión de no prorrogar, el importe del mismo quedará a su disposición a partir de su vencimiento sin que por ello genere rendimiento alguno. De otra parte, cuando el titular del CDT se encuentre fuera del territorio de la ciudad donde fue expedido el título imposibilitando su presentación personal para la redención en la fecha de vencimiento en

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

la oficina expedidora, podrá informar de tales circunstancias a DAVIVIENDA mediante una comunicación dirigida a la citada oficina y DAVIVIENDA no liquidará intereses sobre capital a partir de tal fecha.

7. PAGO: Al vencimiento del plazo, DAVIVIENDA entregará al tenedor legítimo que lo solicite personalmente o por intermedio de apoderado legalmente constituido, el capital más los intereses causados y no pagados, generados por el depósito durante el plazo. El reintegro del depósito y de los intereses que correspondan se efectuará al tenedor legítimo, previa presentación del CDT y el respectivo documento de identificación o también podrá realizarse mediante la utilización de un medio electrónico que permita dejar evidencia fidedigna de la transacción realizada.

8. RENDIMIENTOS: DAVIVIENDA reconocerá al legítimo tenedor del CDT intereses a una tasa fija, según se acuerde con el legítimo tenedor , los cuales se liquidarán y pagarán de acuerdo con la periodicidad señalada en el mismo.

PARÁGRAFO: El pago de los intereses se efectuará en la oficina expedidora y en caso de no ser reclamados en su oportunidad, su valor pasará a una cuenta provisional a la orden del titular, sobre la cual no se reconocerán intereses.

9. CORRESPONDENCIA: El legítimo tenedor deberá suministrar a DAVIVIENDA la dirección exacta o correo electrónico a la cual debe ser remitida la correspondencia relacionada con el CDT. En el evento que no se informe ningún cambio de dirección de la correspondencia o correo electrónico, la información será enviada a la última dirección o correo electrónico que figure en la base de información de DAVIVIENDA.

10. FRACCIONAMIENTO: DAVIVIENDA podrá fraccionar, el presente CDT a solicitud del legítimo tenedor, quien deberá indicar claramente las condiciones en que desea que se realice dicho fraccionamiento. Si DAVIVIENDA se negare a realizar el fraccionamiento del CDT no será responsable por las obligaciones que en este sentido hubiere asumido el legítimo tenedor frente a terceros.

11. REPOSICIÓN: En caso de pérdida, hurto, extravío o destrucción total o parcial del CDT, el tenedor inscrito en los registros de DAVIVIENDA, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 398 del Código General del Proceso, para obtener el pago del capital y los intereses. En caso de deterioro, el legítimo tenedor deberá entregar el título original para que DAVIVIENDA lo anule. Cuando exista pluralidad de titulares, las solicitudes que se hagan en virtud de los dispuestos en el presente numeral, deberán realizarse de manera conjunta.

12. READQUISICIÓN: DAVIVIENDA podrá readquirir en cualquier momento los CDT. Para efectos de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 964 de 2005, operará la confusión respecto de los CDT que sean readquiridos, toda vez que concurren en la Entidad Emisora (DAVIVIENDA) la calidad de acreedor y deudor. En tal sentido, las obligaciones de la Entidad Emisora en relación con los CDT readquiridos se extinguirán y se producirán iguales efectos que el pago, conforme a lo previsto por el artículo 1724 del Código Civil.

13. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de las disposiciones legales, Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, hoy compilado en el Decreto 1074 de 2015 y demás normas complementarias, DAVIVIENDA cuenta con una política para el tratamiento de los datos personales, la cuál está disponible en *www.davivienda.com*. Dicha política incluye, entre otras disposiciones, las finalidades del tratamiento de los datos personales de los Titulares y los canales mediante los cuales el legítimo tenedor del CDT puede ejercer sus derechos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

El legítimo tenedor del CDT manifiesta que otorgó el consentimiento a través de los formatos físicos y/o electrónicos definidos por DAVIVIENDA, de manera voluntaria, expresa, informada y previa, para que DAVIVIENDA recolecte, almacene, comparta, use y trate los datos suministrados o que llegue a suministrar con el fin de realizar el proceso de vinculación, solicitud de productos y/o servicios, y donde se informaron las finalidades del Tratamiento de los datos respecto de los cuales DAVIVIENDA solicitó su autorización.

14. SARLAFT: El legítimo tenedor del CDT conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca, que DAVIVIENDA, en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, siguiendo la jurisprudencia de La Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, podrá terminar, unilateralmente y sin previo aviso, el presente reglamento, cuando su nombre haya sido incluido en listas internacionales tales como ONU, FINCEN y/o OFAC (Office of Foreign Assets Control), esta última comúnmente llamada lista Clinton. Así mismo, previo al cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia, podrá darlo por terminado cuando el legítimo tenedor del CDT, persona natural o jurídica:

i. Registre en sus productos como autorizado o apoderado a una persona incluida en cualquiera de estas listas.

ii. Las autoridades competentes le inicien una investigación o lo hayan condenado por conductas relacionadas con actividades ilícitas y/o relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los que tratan el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

iii. Se detecten transacciones y/o una relación comercial entre el legítimo tenedor del CDT y una persona incluida en las mencionadas listas y/o vinculadas con las actividades ilícitas descritas en el presente numeral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, cuando el legítimo tenedor del CDT sea una persona jurídica, DAVIVIENDA podrá, previo al cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia, terminar unilateralmente el reglamento si cualquiera de sus vinculados, entre otros, sus representantes legales, socios, contadores, revisores fiscales, y/o administradores es vinculado por las autoridades nacionales y/o internacionales con las conductas anteriormente descritas y/o incluido en cualquiera de las listas mencionadas en este numeral. Se entenderá por administrador el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

15. SEGURO DE DEPÓSITOS FOGAFIN: DAVIVIENDA se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN. El Seguro de Depósitos de Fogafin tiene por objeto garantizar las acreencias a cargo de las instituciones financieras inscritas en el fondo, que sean objeto de liquidación forzosa, dicho seguro ofrece una garantía a los ahorradores y depositantes, en la medida en que restituye de forma parcial, el monto depositado, de acuerdo con la ley, garantizando la recuperación de hasta $50.000.000 por persona en cada institución, independientemente del número de acreencias de las cuales sea titular esa persona, bien sea en forma individual, conjunta o colectiva con otras. Los titulares de las acreencias amparadas por el seguro de depósitos son los depositantes o ahorradores de las instituciones financieras inscritas en FOGAFIN, sean personas naturales o jurídicas titulares. Son beneficiarios del seguro de depósitos con el simple hecho de realizar el proceso de apertura del producto amparado por el mismo.

16. PRODUCTOS AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO: Depósitos en cuenta corriente, Depósitos simples, Certificados de depósitos a término (CDT), Depósitos de ahorro, Cuentas de ahorro especial, Bonos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

hipotecarios, Depósitos especiales, Servicios bancarios de recaudo y Depósitos Electrónicos, y se excluyen de la cobertura los bonos obligatoriamente convertibles en acciones –Boceas– y bonos opcionalmente convertibles en acciones –Bocas– emitidos por las instituciones inscritas, tampoco cubre intereses corrientes causados después de la intervención para liquidar la institución, ni las acreencias adquiridas en pago de pasivos a cargo de la institución financiera en liquidación no cubiertos por el seguro, productos que ofrecen las sociedades fiduciarias y las sociedades comisionistas de bolsa. En general, no se encuentran amparados por el seguro de depósitos, los productos y las acreencias que conforme a la reglamentación emitida por FOGAFIN, no resultan amparados por éste*.

* En el evento en que se establezcan nuevas acreencias amparadas por el seguro de depósitos, tal situación deberá ser informada.

Banco Davivienda S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

21.ago.2025

Banco Davivienda S.A.

CONDICIONES DE APERTURA Y ADMINISTRACIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO (CDT) A TRAVÉS DE CANALES DIGITALES DE DAVIVIENDA

El presente documento define las condiciones generales para la apertura y administración de Certificados de Depósito a Término (CDT) a través de los canales digitales de Banco DAVIVIENDA S. A. (en adelante, DAVIVIENDA), los cuales incluyen su aplicación móvil y portal web.

1. EXPEDICIÓN: DAVIVIENDA tendrá a disposición de sus clientes, la opción de abrir un CDT a través de los Canales Digitales. Este CDT se expresa en moneda legal colombiana y solo tendrá plena validez cuando sea emitido por DAVIVIENDA en virtud de un depósito efectivamente recibido por DAVIVIENDA y registrado en sus libros.

Si el CDT es constituido por transferencia interbancaria (PSE), sólo será emitido por DAVIVIENDA cuando la transferencia haya sido recibida exitosamente. En el evento en que, por cualquier causa, DAVIVIENDA haya emitido el CDT y no se haya recibido el dinero mediante la transferencia PSE, la certificación de que trata el numeral 3 del presente documento no será válida.

2. ADMINISTRACIÓN: DAVIVIENDA tendrá a disposición de los clientes, la posibilidad de reinvertir o cancelar el CDT por los Canales Digitales. En caso que el cliente desee endosarlo deberá acercarse a cualquier oficina de DAVIVIENDA a nivel nacional personalmente, o representado por un tercero mediante poder, para la impresión del título y su posterior endoso. Una vez impreso el título, la administración sólo podrá ser realizada en cualquier oficina DAVIVIENDA a nivel nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Antes de la fecha de vencimiento el cliente podrá informar a DAVIVIENDA por los Canales Digitales su decisión de cancelar o reinvertir el CDT. En los casos en que se imprima el CDT el cliente deberá dar esta instrucción de cancelación o renovación en cualquier oficina de DAVIVIENDA a nivel nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda instrucción de cancelación o reinversión del CDT generada por el cliente antes de la fecha de vencimiento, quedará anulada al momento de imprimir el título en una oficina DAVIVIENDA. En tal evento, el cliente deberá dar esta instrucción de cancelación en cualquier oficina de DAVIVIENDA a nivel nacional.

3. CERTIFICACIÓN: DAVIVIENDA generará una certificación digital, en el momento de apertura del CDT, la cual podrá ser consultada por el cliente en los Canales Digitales. El cliente no podrá realizar ningún tipo de modificación, cesión o transferencia de propiedad del CDT con base en esta certificación. Para tales efectos, se requerirá la impresión del CDT en los términos del numeral 2.

4. CORRESPONDENCIA: El cliente deberá suministrar a DAVIVIENDA un correo electrónico para intercambio de información, en caso de ser necesario.

5. IMPRESIÓN DEL CDT: DAVIVIENDA hará entrega del CDT al cliente en el momento que este solicite la impresión del mismo en cualquier oficina de DAVIVIENDA a nivel nacional.

6. CARACTERÍSTICAS DEL CDT: El CDT será de manejo individual, es decir, a nombre de un único titular. Sin embargo, el endoso o transferencia del CDT, podrá realizarse a nombre de varias personas, de forma conjunta o alternativa, y en estas mismas condiciones se realizará su pago.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

7. PLAZO: El CDT se expedirá por un plazo determinado y sólo será pagadero a su vencimiento.

8. PAGO: Al vencimiento del plazo, DAVIVIENDA entregará al cliente, que lo solicite, el capital más los intereses causados durante el plazo y no pagados. El pago se realizará mediante una transferencia electrónica a la cuenta registrada por el cliente, dejando evidencia de la transacción realizada. En caso de que no sea posible realizar el pago en la cuenta registrada por causas ajenas a DAVIVIENDA éste será realizado en una cuenta DAVIVIENDA que tenga vigente el cliente y que cumpla con las condiciones indicadas para el depósito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el cliente no posee dicha cuenta, DAVIVIENDA trasladará los valores correspondientes a capital e interés pendientes, a una cuenta de acreedores varios, que estará a disposición del cliente, en la cual no se causarán intereses. Dichos valores podrán ser reclamados en cualquier oficina DAVIVIENDA a nivel nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez impreso el CDT, el cliente debe presentarse personalmente a cualquier oficina DAVIVIENDA a nivel nacional o por intermedio de apoderado legalmente constituido, para reclamar el pago del capital más los intereses causados durante el plazo y no pagados. El pago se realizará al tenedor legítimo, previa presentación del CDT y el documento de identificación.

9. RENDIMIENTOS: El CDT reconocerá intereses a una tasa fija, los cuales se liquidarán y pagarán de acuerdo con la periodicidad señalada en el mismo. Si el cliente constituye el CDT mediante transferencia PSE, se pagarán los rendimientos al vencimiento del periodo del título.

10. TRANSFERENCIA: El cliente podrá transferirlo en propiedad o prenda, mediante el endoso, la entrega del título al endosatario o al acreedor prendario, siempre y cuando se imprima el CDT en cualquier oficina de DAVIVIENDA a nivel nacional y se inscriba en los registros de DAVIVIENDA, para que dicha transferencia surta efecto.

La inscripción podrán solicitarla conjunta y personalmente el endosante y el endosatario en cualquier oficina de DAVIVIENDA o a través de carta suscrita por el endosante. DAVIVIENDA podrá exigir el reconocimiento del contenido y la autenticación de la firma ante Notario Público.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

11. REPOSICIÓN: En caso de pérdida, hurto, extravío o destrucción total o parcial del CDT impreso, el legítimo tenedor inscrito en los registros de DAVIVIENDA, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 398 del Código General del Proceso, para obtener el pago del capital y los intereses.

En caso de deterioro, el legítimo tenedor deberá entregar el título original para que DAVIVIENDA lo anule. Cuando exista pluralidad de titulares, las solicitudes que se hagan en virtud de los dispuestos en el presente numeral, deberán realizarse de manera conjunta.

12. READQUISICIÓN: DAVIVIENDA podrá readquirir en cualquier momento los CDT. Para efectos de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 964 de 2005, operará la confusión respecto de los CDT que sean readquiridos, toda vez que concurren en la Entidad Emisora (DAVIVIENDA) la calidad de acreedor y deudor. En tal sentido, las obligaciones de la Entidad Emisora en relación con los CDT readquiridos se extinguirán y se producirán iguales efectos que el pago, conforme a lo previsto por el artículo 1724 del Código Civil.

13. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de las disposiciones legales, Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, hoy compilado en el Decreto 1074 de 2015 y demás normas complementarias,

Banco Davivienda S.A.

DAVIVIENDA cuenta con una política para el tratamiento de los datos personales, la cuál está disponible en *www.davivienda.com*. Dicha política incluye, entre otras disposiciones, las finalidades del tratamiento de los datos personales de los Titulares y los canales mediante los cuales el cliente puede ejercer sus derechos.

El cliente manifiesta que otorgó el consentimiento a través de los formatos físicos y/o electrónicos definidos por DAVIVIENDA, de manera voluntaria, expresa, informada y previa, para que DAVIVIENDA recolecte, almacene, comparta, use y trate los datos suministrados o que llegue a suministrar con el fin de realizar el proceso de vinculación, solicitud de productos y/o servicios, y donde se informaron las finalidades del Tratamiento de los datos respecto de los cuales DAVIVIENDA solicitó su autorización.

14. SARLAFT: El cliente, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca, que DAVIVIENDA, en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, siguiendo la jurisprudencia de La Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, podrá terminar, unilateralmente y sin previo aviso, el presente reglamento, cuando su nombre haya sido incluido en listas internacionales tales como ONU, FINCEN y/o OFAC (Office of Foreign Control Assets), esta última comúnmente llamada lista Clinton. Así mismo, previo al cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia, podrá darlo por terminado cuando el cliente, persona natural o jurídica:

i. Registre en sus productos como autorizado o apoderado a una persona incluida en cualquiera de estas listas.

ii. Las autoridades competentes le inicien una investigación o lo hayan condenado por conductas relacionadas con actividades ilícitas y/o relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los que tratan el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

iii. Se detecten transacciones y/o una relación comercial entre el cliente y una persona incluida en las mencionadas listas y/o vinculadas con las actividades ilícitas descritas en el presente numeral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, cuando el cliente sea una persona jurídica, DAVIVIENDA podrá, previo al cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia, terminar unilateralmente el reglamento si cualquiera de sus vinculados, entre otros, sus representantes legales, socios, contadores, revisores fiscales, y/o administradores es vinculado por las autoridades nacionales y/o internacionales con las conductas anteriormente descritas y/o incluido en cualquiera de las listas mencionadas en este numeral. Se entenderá por administrador el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

15. SEGURO DE DEPÓSITOS FOGAFIN: DAVIVIENDA se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN. El Seguro de Depósitos de Fogafin tiene por objeto garantizar las acreencias a cargo de las instituciones financieras inscritas en el fondo, que sean objeto de liquidación forzosa, dicho seguro ofrece una garantía a los ahorradores y depositantes, en la medida en que restituye de forma parcial, el monto depositado, de acuerdo con la ley, garantizando la recuperación de hasta $50.000.000 por persona en cada institución, independientemente del número de acreencias de las cuales sea titular esa persona, bien sea en forma individual, conjunta o colectiva con otras. Los titulares de las acreencias amparadas por el seguro de depósitos son los depositantes o ahorradores de las instituciones financieras inscritas en FOGAFIN, sean personas naturales o jurídicas titulares. Son beneficiarios del seguro de depósitos con el simple hecho de realizar el proceso de apertura del producto amparado por el mismo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

16. LOS PRODUCTOS AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITOS SON: Depósitos en cuenta corriente, Depósitos simples, Certificados de depósitos a término (CDT), Depósitos de ahorro, Cuentas de ahorro especial, Bonos hipotecarios, Depósitos especiales, Servicios Bancarios de Recaudo y Depósitos Electrónicos, y se excluyen de la cobertura los bonos obligatoriamente convertibles en acciones –Boceas– y bonos opcionalmente convertibles en acciones –Bocas– emitidos por las instituciones inscritas, tampoco cubre intereses corrientes causados después de la intervención para liquidar la institución, ni las acreencias adquiridas en pago de pasivos a cargo de la institución financiera en liquidación no cubiertos por el seguro, productos que ofrecen las sociedades fiduciarias y las sociedades comisionistas de bolsa. En general, no se encuentran amparados por el seguro de depósitos, los productos y las acreencias que conforme a la reglamentación emitida por FOGAFIN, no resultan amparados por éste*.

* En el evento en que se establezcan nuevas acreencias amparadas por el seguro de depósitos, tal situación deberá ser informada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA